



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 2644/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2021

(E. E. N°2021-17-1-0005522, Ent. N°4095/2021)

VISTO: el Proyecto de Presupuesto Quinquenal de la Junta Departamental de Paysandú para el período 2021-2025;

CONSIDERANDO: 1) que se ha dado cumplimiento a lo establecido en los Artículos 273 Numeral 6°) de la Constitución de la República y 483 de la Ley N° 17.296;

2) que las conclusiones y evidencias obtenidas son las que se expresan en el Dictamen que se adjunta;

ATENTO: a lo dispuesto por los Artículos 211 literal A) y 225 de la Constitución de la República y Artículo 483 de la Ley N° 17.296;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) En opinión del Tribunal de Cuentas, el proyecto de Presupuesto Quinquenal de la Junta Departamental de Paysandú correspondiente al período 2021-2025 ha sido preparado en forma razonable, de acuerdo con los supuestos efectuados por el Organismo.
- 2) Observar el referido documento por lo expresado en el párrafo 3.3) del Dictamen.
- 3) Téngase presente lo establecido en el párrafo 3.2) del Dictamen.
- 4) Comunicar la presente Resolución a la Intendencia de Paysandú.
- 5) Devolver los antecedentes a la Junta Departamental de Paysandú.

CLC


Dr. Matias Consonni De León

↑ Adscripto a la Secretaría General



TRIBUNAL DE CUENTAS

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado el Proyecto de Presupuesto Quinquenal para el período 2021-2025 de la Junta Departamental de Paysandú. Toda la información incluida en el referido Proyecto y los supuestos sobre los que se basa, son responsabilidad del Organismo que los emite. La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dicho Proyecto de Presupuesto, de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 211 literal A) y 225 de la Constitución de la República y Artículo 483 de la Ley N° 17.296 y establecer, en caso que corresponda, los hallazgos realizados en relación con el cumplimiento de las normas constitucionales, legales y reglamentarias que resulten aplicables.

1) Antecedentes

1.1) En sesión ordinaria de fecha 26/10/2021, la Junta Departamental de Paysandú, de conformidad al Artículo 273 numeral 6 de la Constitución de la República, aprobó en general por unanimidad de 31 votos de 31 ediles presentes en sala, y en particular por las mayorías requeridas y que se expresan, el Proyecto de Presupuesto de la Corporación para el período 2021-2025 a regir desde el 1° de enero 2021, ad referendum del dictamen del Tribunal de Cuentas.

1.2) Por Oficio N° 0905/21 de fecha 27/10/2021 la Junta Departamental de Paysandú remitió las actuaciones para su consideración, produciéndose la entrada oficial en sesión de 03/11/2021 (Ordenanzas Nros. 51 de fecha 22/11/1972 y 69 de 20/07/1994).

2) Análisis de las asignaciones presupuestales proyectadas

2.1) Las asignaciones proyectadas se exponen a nivel de objeto. Su resumen, expresado en pesos uruguayos, se ajusta al siguiente detalle:



TRIBUNAL DE CUENTAS

	VIGENTE	PROYECTADO				
	2020	2021	2022	2023	2024	2025
Grupo 0 – Serv. Personal	53:251.000	49:979.000	52:051.000	54:964.000	56:846.000	60:551.000
Grupo 1 - Bs. Consumo	3:003.000	2:995.000	3:520.000	4:202.000	4:414.000	4:634.000
Grupo 2 - Serv.no Personales	23:051.000	8:797.000	11:987.000	12:528.000	13:088.000	13:595.445
Grupo 3 - Bienes de Uso	2:342.000	2:245.000	2:000.000	1:347.000	2:072.000	1:434.000
Grupo 5 – Transferencias	167.000	184.000	202.000	207.000	210.900	273.000
Grupo 7 - Gtos. Extraordinarios	1:610.000	1:800.000	200.000	210.000	500.000	500.000
Totales	83:424.000	66:000.000	69:960.000	73:458.000	77:130.900	80:987.445

2.2) Las asignaciones presupuestales se encuentran expresadas a valores de 01/01/2021 y se presentan en forma comparativa con el vigente de acuerdo a lo establecido en el artículo 216 de la Constitución de la República. Los aumentos salariales se otorgarán anualmente a partir del 1° de enero de cada año de acuerdo a la variación del IPC.

3) Cumplimiento de normas constitucionales, legales y reglamentarias

3.1) Se ha dado cumplimiento a las disposiciones constitucionales vigentes con relación a plazos y mayorías (Artículos 225 y 273 N° 6 de la Constitución y 483 de la Ley N° 17.296).

3.2) La facultad otorgada a la Junta Departamental por el Art. 10° de transformar cargos vacantes, no puede exceder el límite de la asignación presupuestal.

3.3) Conforme surge del planillado adjunto en el Grupo 2 Servicios No Personales, Sub Grupo 23, Objetos 231, 232, 234 y 235 se prevén gastos de pasajes y viáticos dentro y fuera del país. Este Tribunal en Sesión de fecha 26 de febrero de 2014, acordó observar la normativa de partidas para gastos de traslado, alimentación y alojamiento para los señores ediles prevista en la



TRIBUNAL DE CUENTAS

Resolución N° 510/2012. Asimismo, con posterioridad, observó modificaciones a dicha reglamentación, considerando que la misma no se ajustaba a lo preceptuado en la Resolución de este Tribunal de 22/12/2010, en especial respecto a la ausencia de rendiciones de cuentas.

4) Opinión.

En opinión del Tribunal de Cuentas, el proyecto de Presupuesto Quinquenal de la Junta Departamental de Paysandú para el período 2021-2025 ha sido preparado en forma razonable, de acuerdo con los supuestos efectuados por el Organismo y se presenta de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, excepto por lo expresado en el numeral 3.3) del presente Dictamen siendo observables las asignaciones dispuestas en ese objeto.

CLC

Dr. Matías Consonni De León
Adscripto a la Secretaría General